



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Ejecutiva

RESOLUCIÓN No. 4323

15-06-11

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL REQUERIMIENTO SAS No.
2003EE11596 DEL 24 DE ABRIL DE 2003**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3691 de 2009 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 3 2 3

noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 38490 del 19 de Noviembre de 2001, EQUIPAMENTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A. - "EUCOL S.A.", identificado con Nit. 805.018.583-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Panel





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4323

Publicitario (de dos caras), Carrera 7 con Calle 70-A (Sentido Sur-Norte) de Bogotá D.C.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante requerimiento SAS No. 2003EE11596 del 24 de Abril de 2003, ordenó el desmonte, por encontrar que presentaba conflicto de distancia con Monumento Nacional.

Que mediante radicado 2003ER15363 del 15 de Marzo de 2003, interpuso recurso de reposición contra el anterior requerimiento.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1264 del 30 de Mayo de 2007, confirmó el requerimiento SAS No. 2003EE11596 del 24 de Abril de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a notificado el 7 de Junio de 2007 a FERNANDO RODRIGUEZ MORAN, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General de EQUIPAMENTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A. - "EUCOL S.A.", identificado con Nit. 805.018.583-1.

Que mediante radicado No. 2007ER24766 del 15 de Junio de 2007, el señor ALVARO JOSE MEDINA LOZANO, como representante de la sociedad EUCOL S.A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 1264 de 2007.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución 2365 del 15 de Agosto de 2007, decidió denegar el recurso de apelación por improcedente, quedando agotada la vía gubernativa.

Que mediante radicado 2007ER33753 del 16 de Agosto de 2007, el Director de la Defensoría del Espacio Público presentó escrito en el que solicita la revocatoria directa de las resoluciones proferidas en el estudio del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en desarrollo del proceso de registro de los elementos objeto de solicitud, se debe verificar que los mismos cumplan con los parámetros establecidos de acuerdo a la normatividad vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4323

Que es necesario revisar todas las solicitudes de registro de los elementos presentados, incluso los que ya hayan sido definidos y si es del caso revocar las decisiones que se hayan tomado.

Que revisada la presente solicitud de registro, y los argumentos expuestos por la defensoría del espacio público, encontramos que la empresa EQUIPAMETOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A., EUCOL S.A., suscribió el contrato de concesión No. 001 del 19 de Enero de 2001 con Bogotá D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, cuyo objeto es: "...la financiación, el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la reposición y el mantenimiento del "...mobiliario urbano definido en el anexo técnico de los Pliegos de Condiciones...", el cual está destinado para el uso colectivo o común de paraderos M-10.

Que en este entendido prevalece el interés público y general sobre el particular, así como el contrato de concesión, y es por esta razón que ésta Secretaría revocará la decisión adoptada, como se plasmará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que es por las anteriores consideraciones y en virtud del artículo 69 y 71 del Código Contencioso Administrativo que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Revocar el requerimiento SAS No. 2003EE11596 del 24 de Abril de 2003, sin embargo por tratarse de una solicitud presentada en el año 2003, se deberá por parte de EQUIPAMETOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A., EUCOL S.A., presentar nueva solicitud de registro para la publicidad que se pretenda instalar, como se determinará en la parte resolutive de ésta resolución.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4323

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el requerimiento SAS No. 2003EE11596 del 24 de Abril de 2003 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario de la publicidad y/o del elemento, deberá realizar una nueva solicitud de registro de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de EQUIPAMENTOS URBANOS DE COLOMBIA S.A. – EUCOL S.A., en la Calle 76 No. 53-61 de Bogotá D.C.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

4323

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

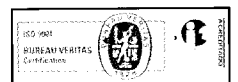
Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental
EXPEDIENTE: DM-17-07-1212

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522


BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15-06-11 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

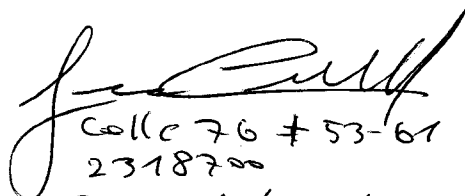

FUNCIONARIO CONTRATISTA

~~Resolución No 4323 /2010~~

Resolución No 4323 /2010
Juan Carlos Velasquez GARCIA
Autorizado

Bogotá

19161936


Calle 76 # 53-61
2318700
Carlos Julio Lara